

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil veinte

**INTERLOCUTORIO No. 00905**

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Fabián Cadavid Monsalve

Rad: 2020-00305

Revisada la anterior demanda, y en atención al decreto 806 de 2020 se observa que: **(i)** en el poder no se menciona en el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. **(ii)** Debe la apoderada de la parte actora informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por el Representante Legal de Scotiabank Colpatria S.A., en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales. **(iii)** Debe aportarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte actora expedido por la Cámara de Comercio. **(iv)** El correo electrónico reportado en el acápite de notificaciones no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. **(v)** La parte actora debe manifestar bajo la gravedad de juramento si los pagarés Nos. 5915913131, 407410072397, 379362552691989, 4010870133827663, 4938130091192488 se encuentran de manera física y original en su poder.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

**INADMITIR** la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

